



Resolución Gerencial Regional N° 0102 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, 02 MAR. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 0085-2016 de fecha 06/01/2016, respecto al Oficio N° 439-2015- CSJL -SJT-SA de fecha 06 de enero del 2016, remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia de la Resolución N° 05 de fecha 29 de octubre de 2013, seguido con el Expediente Judicial N° 0525-2013-0-1401-JR-LA-02, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por doña **YENY ROSA ESCATE QUISPE**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0600-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YENY ROSA ESCATE QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de diciembre del 2010 que deniegan el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48 de la Ley 24029, modificada por Ley N° 25212.

Que, la Administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0525-2013-0-1401-JR-LA-02.

Que, mediante la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 29 de octubre de 2013, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesto por doña **YENY ROSA ESCATE QUISPE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo. Posteriormente con la Resolución N° 06 de fecha 17 de diciembre de 2015, se declara **CONSENTIDA** la Sentencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su valides debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, de la Resolución N° 05 de fecha 29 de octubre de 2013, **FALLA:** Declarando: **FUNDADA**, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña **YENY ROSA ESCATE QUISPE** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica; **En consecuencia:** **NULA**, Resolución Gerencial Regional N° 0600-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011, así como la Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la demandante. **ORDENO:** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, emita nueva resolución administrativa otorgando a la demandante la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total íntegra. **FUNDADO**, el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial mensual arriba mencionada. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total íntegra conforme lo establece la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, de la Resolución N° 05 de fecha 29 de octubre de 2013, seguido en el Expediente Judicial N° 0525-2013-0-1401-JR-LA-02.



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

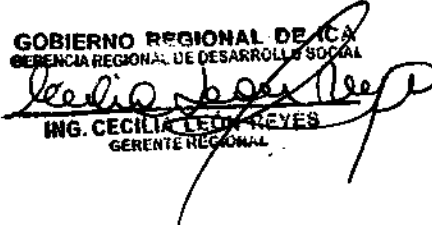
ARTÍCULO PRIMERO: NULAS, la Resolución Gerencial Regional N° 0600-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 05 de setiembre del 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de diciembre del 2010, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **YENY ROSA ESCATE QUISPE** contra la Resolución Directoral Regional N° 3451 de fecha 01 de diciembre del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta a la administrada.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a doña **YENY ROSA ESCATE QUISPE**, la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente a 30% de su remuneración total íntegra y mas el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial mensual arriba mencionada. Sin costas ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos que estarán sujetos al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 03 de Marzo 2016

Oficio N° 0193-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0102-2015 de fecha 02-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)